

CONSTANCIA. Chaparral, 8 de julio de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 9-10-13 de julio de 2020. Inhábiles los días 11-12 de julio hogaño

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 14 de julio de 2020. A Despacho el presente proceso informándole que el venció el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora; la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

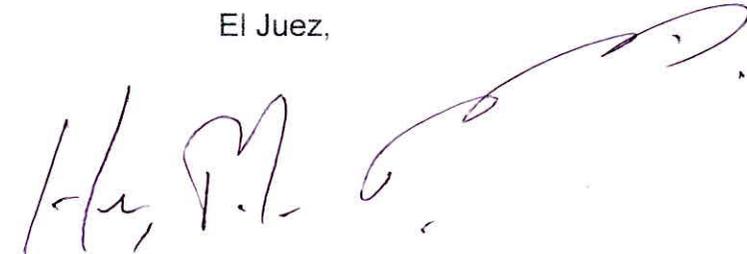
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.  
Chaparral, catorce de julio de dos mil veinte

REF.: 73168400300120180014000

Se observa en la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, que registró \$12.937.909,16 como el valor total de la liquidación actualizada del crédito, correspondiente al pagaré 066136100005108, cantidad que no corresponde a la sumatoria de la liquidación anterior, vista a folio 76, que tiene como fecha de corte 30 de septiembre de 2018, es decir, no se debe liquidar intereses a partir del 25 de septiembre de 2018, sino a partir del 1 de octubre de 2018, \$8.906.336,11+\$3.504.235,00M/cte.= **\$12.410.571,11M/cte.**, respecto al pagaré 066466100005690, no se hace ninguna modificación porque el valor de la liquidación actualizada, corresponde a la sumatoria de la liquidación, vista a folio 75, más los intereses generados. **Únicamente se modifica la liquidación que tienen que ver con el pagaré 066136100005108**, por lo anterior, conforme al artículo 446, numeral 3) del C.G.P., este Despacho modifica dicha liquidación en lo que respecta al valor total adeudado por el demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

